

A	:	JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI. GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)
ASUNTO	:	APLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATO N° 048-2020/OSIPTEL
FECHA	:	30 de diciembre de 2020

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	CAS	ORANNA MUÑOZ HERNANDEZ
REVISADO POR		
APROBADO POR	JEFE DE LOGISTICA	JORGE EMILIO PERLECHE GARCIA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato N° 048-2020/OSIPTEL por la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas del Osiptel en Lima y Callao suscrito con la empresa GRUPO YESAD SECURITY SAC, a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 14 de agosto de 2020 se suscribió el Contrato N° 048-2020/OSIPTEL con la empresa GRUPO YESAD SECURITY SAC, por la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las Sedes del Osiptel en Lima y Callao”, por la suma ascendente a S/ 384,415.03 (Trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos quince con 03/100 Soles), incluido IGV.
- 1.2 Cabe precisar que, el plazo de ejecución del servicio es por cuatro (04) meses y quince (15) días, iniciando el 16 de agosto de 2020 y culminando el 31 de diciembre de 2020.
- 1.3 Con fecha 15 de agosto de 2020, el contratista realizó el relevo del servicio a las 07:00 horas, sin que implique afectación económica alguna para la Entidad, toda vez que, la fecha prevista para el inicio del servicio, es decir domingo 16 de agosto del presente, fue de inmovilización obligatoria a nivel nacional.
- 1.4 Con fecha 28 de diciembre de 2020, mediante Informe N° 00008-CS/2020, el Coordinador de Seguridad, remite el informe de supervisión de servicio.
- 1.5 Con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante Memorando N° 00032-CS/2020 el Coordinador de Seguridad remitió el formato de conformidad y check list de penalidades.

II. BASE LEGAL:

Considerándose que la Contratación Directa N° 006-2020/OSIPTEL fue convocado en agosto del presente año, el presente informe se realizará teniendo en cuenta los alcances normativos en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 Con la suscripción del Contrato N° 048-2020/OSIPTEL, se genera una nueva relación contractual entre las partes; obligándose el contratista a la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Contratación Directa N° 006-2020/OSIPTEL.
- 3.2 En la Cláusula Décimo Segunda del mencionado contrato, correspondiente a otras penalidades, se contempló la aplicación de penalidades, en caso el Contratista incumpla las obligaciones contractuales que se encuentran detalladas en la citada cláusula.
- 3.3 Mediante Memorando N° 00032-CS/2020, el Coordinador de seguridad encargado, informa sobre supuestos incumplimientos incurridos por el Contratista:



Orden	Infracción	Penalidad UIT*	Detalle
15	No presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las remuneraciones y gratificaciones del personal asignado al OSIPTEL en el plazo establecido; la penalidad se aplicará por día de retraso.	10%	La documentación debió presentarse el 20/12/2020 y fue presentada el 21/12/2020, existiendo un (01) día de retraso.
16	Por retraso en los pagos del personal destacado los 15 y 25 de cada mes; la penalidad se aplicará por día de retraso.	10%	Se efectuaron los depósitos de Gratificaciones de Diciembre el 18/12/2020. tres (03) días de retraso.

Respecto a la comunicación de penalidad descrita en el numeral 15, el contratista debió presentar la documentación para trámite de pago el 20 de diciembre, pero fue presentado el 21 de diciembre de 2020; sin embargo el día 20 fue domingo; por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Civil, (...) *El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente*; es decir el 21 de diciembre, por lo tanto no corresponde aplicar penalidad.

Respecto a la comunicación de penalidad descrita en el numeral 16, el contratista no ha remitido el sustento de pago de gratificación porque corresponde su presentación para el periodo del 16 de diciembre de 202 al 31 de diciembre de 2020, por consiguiente no corresponde aplicar penalidad sobre documentación que no fue presentada por no corresponder para el trámite de pago del presente periodo.

Asimismo, de la revisión efectuada al expediente de pago se advierte que la contratista realizó el abono de la primera quincena el 16 de setiembre y completo el abono el 30 de setiembre del 2020, incumplimiento las fechas establecidas en los términos de referencia:

Orden	Infracción	Penalidad UIT*	Detalle
16	Por retraso en los pagos del personal destacado los 15 y 25 de cada mes; la penalidad se aplicará por día de retraso.	10%	Debió pagar 25: y completó el pago el 30 de octubre Retraso de 5 días Existiendo un retraso total de 5 días



16 – Por retraso en el pago de personal 10% UIT
S/ 430 x 5 días = 2,150.00

Por consiguiente, el monto de la aplicación de la penalidad, por concepto de otras penalidades, asciende a la suma de S/ 2,150.00

IV CONCLUSIÓN

De lo expuesto anteriormente se desprende lo siguiente:

- 4.1 De acuerdo a lo informado, el Contratista incurrió en incumplimiento de obligaciones contractuales, infracción que se encuentra tipificado en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato N° 048-2020/OSIPTEL, como otras penalidades.
- 4.2 En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de otras penalidades aplicado a la empresa GRUPO YESAD SECURITY SAC durante la prestación de servicio de seguridad y vigilancia en las Oficinas del OSIPTEL en Lima y Callao, correspondiente al período del 16.11.2020 al 15.12.2020, asciende a la suma de S/ 2,150.00 (Dos mil ciento cincuenta con 00/100 soles).

Atentamente,

